



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – UNICA INSTANCIA
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
ACCIONADA: ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00137-00.
FECHA: 11 DE JULIO DE 2023

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023), para estudio de admisibilidad.

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contrato de Leasing N.º 359661117 / N.º 359661108 de fecha 01 de febrero del 2018, modalidad Leasing financiero promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A, contra ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO.

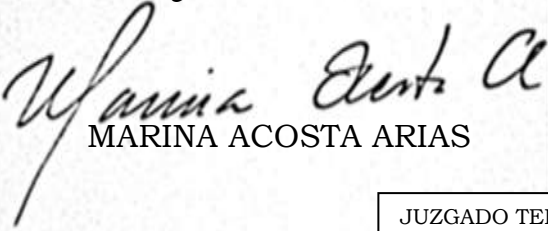
SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, **advertir** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre por los medios previstos en la ley, que están al día en el pago del canon mensual de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 4º artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Prevenir a la parte demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Valledupar, Cesar), consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oído, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso

QUINTO: Reconocer personería al Abogado Saul Deudebed Orozco Amaya, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades conferidas en el poder presentado.

JUEZ, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
RAD. 2023.00137.00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.041 Hoy 12 DE JULIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria